



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01195-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 02 de mayo del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo N°1083-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N°866-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 03.10.2017; por las que se le Sanciona a la administrada Sra. Bárbara Mendoza Gallosa de Zapata, identificado con DNI N°03577190, propietaria y/o conductora del establecimiento comercial Hospedaje "La Esmeralda", con la multa con Código C-236 "POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE SABANAS, COLCHONES Y OTROS BIENES EN DETERIORO O ANTIHIGIÉNICOS, OCASIONADOS POR FLUIDOS", equivalente al 40% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°2438-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 27.12.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N°0664-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 02.03.2018, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°053-2017/MPS-SGCM-UFelM-A.A.N de fecha 05.10.2017; el Informe N°985-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 06.10.2017; el Informe N°697-2017/MPS-SGCM-US-DATC de fecha 08.11.2017; el Informe N°2362-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 14.11.2017; el Informe N°2472-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 28.11.2017; y:

CONSIDERANDO:

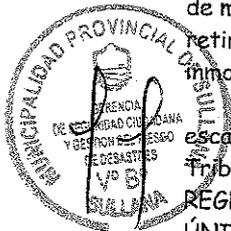
Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, con fecha 03 de octubre del año 2017, en operativo conjunto: La Fiscalía de Prevención del Delito, Policía Nacional, DESA, los fiscalizadores municipales se constituyeron a la Calle Grau, hospedaje "La Esmeralda", de propiedad de la Sra. Bárbara Mendives Gallosa, identificada con DNI N°03577190, siendo atendidos por el Sr. Jorge Martín Román Curay, identificado con DNI N°03688585, quien nos permitió el ingreso al local, constatándose que en las habitación 07 y 08 se detectaron colchones en mal estado, en la habitación 07 (01 colchón) y habitación 08 (02 colchones). Se procedió a decomisarlos constatada la infracción y asimismo a imponer la Notificación de Cargo N°1083, con el código C-236 y multa pecuniaria ascendente al 40% de la UIT, señalando que el encargado se negó a firmar.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 866-2017/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 03.10.2017; por la que se constata que la administrada Sra. Bárbara Mendoza Gallosa de Zapata, identificado con DNI N°03577190, propietaria y/o conductora del establecimiento comercial Hospedaje "La Esmeralda", viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 40% de UIT "POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE SABANAS, COLCHONES Y OTROS BIENES EN DETERIORO O ANTIHIGIÉNICOS, OCASIONADOS POR



FLUIDOS".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código C-236 "POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE SABANAS, COLCHONES Y OTROS BIENES EN DETERIORO O ANTIHIGIÉNICOS, OCASIONADOS POR FLUIDOS", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 40% de la UIT.

Que, de lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°866-2017/MPS-SGCM-UFelM y Notificación de Cargo N°1083-2017/MPS, al momento que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana, DESA, Policía Nacional del Perú y Fiscalía de Prevención del Delito, se apersona al predio ubicado en Calle Grau N°685 - Sullana, donde se pudo constatar que en el Hospedaje "La Esmeralda", se encontraron colchones en mal estado y con fluidos, mismos que fueron decomisados, materializándose la infracción signada con el código C-236. Asimismo; es preciso recalcar que los documentos levantados al momento de la infracción (Acta de Fiscalización y Notificación de Cargo) tienen la calidad de válidos y veraces, ello bajo la presunción de iuris tantum, pues "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se plasman en un documento público, con la debida observación de los requisitos legales, tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos intereses puedan señalar o aportar los propios interesados, así se genera la inversión de la carga de la prueba al administrado, el mismo que deberá de demostrar con prueba fehaciente que no ha cometido la infracción materia de la presente sanción".

Que, mediante ticket de expediente N°002509 de fecha 24.01.2018, la recurrente acude a este despacho alcanzado medios probatorios; ello al amparo de lo prescrito en la constitución Política del Perú, artículo 139°, numeral 14° - principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, señalando que el artículo 42° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, prescribe: Reconocimiento de comisión de infracción en los descargos y/o alegatos, precisa.- Si los descargos y/o alegatos en el art. 39° formulados dentro del plazo fijado en el inciso 6), contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción, y el infractor la hubiese subsanado dentro de dicho plazo, o si la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro de 10 días hábiles, la Gerencia de Seguridad ciudadana y Gestión del riesgo de Desastre, deberá pronunciarse por él no ha lugar a la imposición de la sanción, siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente.

Que la suscrita es respetuosa de las normas municipales, es por eso que dentro del plazo que establece la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, regularizo lo dispuesto por la autoridad municipal, es decir, adquirió un colchón de 02 plazas y juego de sabanas, para lo cual adjunto la declaración jurada, por lo tanto al amparo de las normas municipales, solicito la nulidad del procedimiento administrativo sancionador.

Que, vistos los descargos y pruebas (Declaración Jurada) ofrecidas por la administrada, se tiene que la misma hace referencia que ha cumplido con subsanar la falta materia del presente procedimiento administrativo sancionador, debiendo precisar por parte de este despacho que las infracciones administrativas de esta naturaleza se materializan al momento de ser detectadas (In situ), no siendo las mismas pasibles de subsunción; más aún, si tal como expresa el Acta de Fiscalización N° 866-2017/MPS-SGCM-UFelM; se procedió al decomiso de los colchones, por lógica la administrada debió comprar uno nuevo, ya que de ello depende el negocio que administra.

Que, si bien es cierto, la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad. - *Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar*



las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que, debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Acorde con el Principio de Legalidad, esta descripción de la conducta sancionable y la mención de la sanción respectiva deben regularse en una norma con rango de ley. Además, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretaciones extensivas o analógicas de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma, de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley y no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.

Que, sobre este aspecto, la Ley N° 27444 al regular al principio de tipicidad dispone que las normas reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar las normas que tipifican las conductas o determinan las sanciones, pero sin que ello implique la configuración de nuevas infracciones, salvo los supuestos en que la propia norma con rango de ley faculta la tipificación por vía reglamentaria.

Que, vista la documentación en general, se tiene que ha quedado comprobada de manera fehaciente la infracción administrativa cometida por la recurrente; y por ende, la misma se encuentra en obligación de cumplir con las disposiciones municipales vigentes; más aún, cuando la actividad o giro al que se dedica, necesita de medidas especiales y mejor cuidado para prestar el servicio a los clientes.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°1083-2017/MPS de fecha 03.10.2017, a la administrada Sra. Bárbara Mendoza Gallosa de Zapata, identificado con DNI N°03577190, propietaria y/o conductora del establecimiento comercial Hospedaje "La Esmeralda"; con el Código C-236 "POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE SABANAS, COLCHONES Y OTROS BIENES EN DETERIORO O ANTIHIGIÉNICOS, OCASIONADOS POR FLUIDOS", equivalente al 40% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°1083-2017/MPS de fecha 03.10.2017; ascendiente al 40% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Grau N°685 -Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- c.c.:
- Interesado.
- Gerenc. Adminst. Trib.
- Sub Ger. Control Muni
- Archivo
- WIRB/legs.